

2087-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno.

Acreditación de nombramiento en el cantón de Moravia, provincia de San José, por el partido Nueva Generación, dentro del proceso de renovación de estructuras.

Mediante auto n° 0304-DRPP-2020 de las diez horas con once minutos del seis de noviembre del año dos mil veinte, este Departamento le hizo saber al partido NUEVA GENERACIÓN que la estructura del cantón de MORAVIA, provincia de SAN JOSÉ, se encontraba integrada de manera completa.

En fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, ingresa la renuncia del señor Carlos Julián Chacón Góngora, cédula de identidad n° 113190970, a los cargos de secretario propietario y delegado territorial propietario.

Posteriormente, el día veintidós de mayo del año en curso, el partido político celebra de manera virtual una nueva asamblea en el cantón referido y acuerda realizar los nombramientos de los cargos vacantes en virtud de la renuncia del señor Chacón Góngora, designando a los señores Roy Ramírez Oviedo, cédula de identidad 109860473, como secretario propietario y al señor Luis Felipe Calvo Arias, cédula de identidad 103951325, como delegado territorial propietario.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN MORAVIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
801060244	JUAN ARTEMIO CARRASCO OCAÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
104840668	MARIA DEL PILAR ACUÑA SOLORZANO	TESORERO PROPIETARIO
109360210	ANDREA REYES VINDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
602210692	MANUEL ANTONIO ALVARADO UMANZOR	SECRETARIO SUPLENTE
109670872	MAUREEN SUGEY BERROCAL MARIN	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
110210873	DANIEL DELGADO SALAZAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
801060244	JUAN ARTEMIO CARRASCO OCAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104840668	MARIA DEL PILAR ACUÑA SOLORZANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601960554	MARIA ISABEL MIRANDA VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107730245	MARCELO VOLIO LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
103951325	LUIS FELIPE CALVO ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109670872	MAUREEN SUGEY BERROCAL MARIN	TERRITORIAL SUPLENTE
118230808	EVERZON JOSSUE FUENTES MENESES	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible acreditar el nombramiento de Roy Ramírez Oviedo, cédula de identidad 109860473, como secretario propietario del comité ejecutivo cantonal, toda vez que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)* se constató que, no cumple con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Superior en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. Nótese que el señor Ramírez Oviedo está electoralmente domiciliado en el cantón de DESAMPARADOS, provincia de SAN JOSÉ. En cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución supra citada indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva

circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP. (...)* (El subrayado pertenece al original).

Así las cosas, queda pendiente de designar el cargo de secretario propietario del comité ejecutivo cantonal de MORAVIA, provincia de SAN JOSÉ. Cabe recordar que, el nombramiento deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas* y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que la estructura del cantón de MORAVIA, de la provincia de SAN JOSÉ, se encuentra vigente hasta el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 131-2012, partido NUEVA GENERACION
Ref., No.: (7896, 06739)-**2021**